

UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica el artículo 3º de la Resolución 037 de 2017 para incluir, en el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, el "ANEXO TÉCNICO 2025, ENMIENDAS Y MEJORAS DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1", incorporado mediante el Decreto XXXX de 2025

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 de 1996 y el numeral 1 del artículo 4 Decreto 1693 de 2023, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 354 de la Constitución Política de Colombia determina que habrá un Contador General y le confiere, entre otras, la función de determinar las normas contables que deben regir en el país. Este artículo fue desarrollado por la Ley 298 de 1996 que, entre otras disposiciones, crea la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN) y le otorga la función de determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público.

El artículo 12 de la Ley 1314 de 2009 establece que las diferentes autoridades con competencia sobre entes privados o públicos deberán garantizar que las normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información de los participantes de un mismo sector económico sean homogéneas, consistentes y comparables, para lo cual coordinarán el ejercicio de sus funciones.

El artículo 1º de la Resolución 354 de 2007 expedida por la CGN, modificado por el artículo 1 de la Resolución 156 de 2018, establece la conformación del Régimen de Contabilidad Pública (RCP).

La Resolución 037 de 2017, expedida por la CGN, incorpora, en el RCP, el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, y establece su conformación. Adicionalmente, el artículo 3º de dicha Resolución, modificado por la Resolución 441 de 2024, establece que el Marco Conceptual para la Información Financiera y las Normas de Información Financiera, de dicho Marco Normativo, corresponderán a lo establecido en el "ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO Y ACTUALIZADO 1 – 2019, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1" del Decreto 2270 de 2019, incluidas las modificaciones realizadas mediante a) el anexo técnico "MODIFICACIÓN A LA NIIF 16 DEL ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO Y ACTUALIZADO 1 – 2019, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1" del Decreto 1432 de 2020, b) el "ANEXO TÉCNICO 2021, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1" del Decreto 938 de 2021, c) el "ANEXO TÉCNICO 2022, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1" del Decreto 1611 de 2022 y d) el "ANEXO TÉCNICO NORMATIVO 01

Proyecto de resolución

Por la cual se modifica el artículo 3º de la Resolución 037 de 2017 para incluir, en el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, el "ANEXO TÉCNICO 2025, ENMIENDAS Y MEJORAS DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1", incorporado mediante el Decreto XXXX de 2025

DE 2024 DEL GRUPO 1, CONTENTIVO DE LA NORMA NIIF 17 CONTRATOS DE SEGURO" del Decreto 1271 de 2024, incorporados al Decreto 2420 de 2015.

El Decreto XXXX de 2025 modifica parcialmente el marco técnico normativo para el Grupo 1, incorporando el "ANEXO TÉCNICO 2025, ENMIENDAS Y MEJORAS DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1", en la Sección de Anexos del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015.

Adicionalmente, el citado Decreto establece que: a) el anexo técnico denominado "ANEXO TÉCNICO 2025, ENMIENDAS Y MEJORAS DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1", se aplicará a partir del 1º de enero de 2026, permitiendo su aplicación voluntaria, integral y anticipada; b) si una entidad opta por aplicar voluntariamente de manera integral y anticipada el anexo técnico, deberá revelar este hecho en las notas a los estados financieros y aplicar todos los requerimientos al mismo tiempo, por su aplicación voluntaria, integral y anticipada; y c) las fechas de vigencia señaladas en los estándares internacionales incorporados, no se tendrán en cuenta como fechas de vigencia de los mismos en Colombia. Por lo tanto, estos estándares solo tendrán aplicación a partir de las fechas de vigencia señaladas en el decreto.

Se requiere modificar la Resolución 037 de 2017 para incluir, en el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, el "ANEXO TÉCNICO 2025, ENMIENDAS Y MEJORAS DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1", así como otras disposiciones establecidas mediante el Decreto XXXX de 2025. Así mismo, se requiere permitir la aplicación anticipada para las empresas sujetas a dicho Marco Normativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 3º de la Resolución 037 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3º. El Marco Conceptual para la Información Financiera y las Normas de Información Financiera, del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, corresponderán a lo establecido en el "ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO Y ACTUALIZADO 1 - 2019, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1" del Decreto 2270 de 2019, incluidas las modificaciones realizadas mediante a) el anexo técnico "MODIFICACIÓN A LA NIIF 16 DEL ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO Y ACTUALIZADO 1 - 2019, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1" del Decreto 1432 de 2020, b) el "ANEXO TÉCNICO 2021, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1" del Decreto 938 de 2021, c) el "ANEXO TÉCNICO 2022, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1" del Decreto 1611 de 2022, d) el "ANEXO TÉCNICO NORMATIVO 01 DE 2024 DEL GRUPO 1, CONTENTIVO DE LA NORMA NIIF 17 CONTRATOS DE SEGURO" del Decreto 1271 de 2024 y e) el "ANEXO TÉCNICO 2025, ENMIENDAS Y MEJORAS DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1" del Decreto XXXX de 2025, incorporados al Decreto 2420 de 2015.

ARTÍCULO 2º. VIGENCIA. La presente Resolución se expide en los términos del artículo 119 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021. Adicionalmente, mantiene

Proyecto de resolución

Por la cual se modifica el artículo 3º de la Resolución 037 de 2017 para incluir, en el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, el "ANEXO TÉCNICO 2025, ENMIENDAS Y MEJORAS DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1", incorporado mediante el Decreto XXXX de 2025

vigentes los demás aspectos, que no fueron objeto de modificación en esta Resolución.

El "ANEXO TÉCNICO 2025, ENMIENDAS Y MEJORAS DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1" del Decreto XXXX de 2025, incorporado mediante la presente Resolución en el Marco Conceptual para la Información Financiera y las Normas de Información Financiera, del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, será aplicable a partir del 1º de enero de 2026. No obstante, se permite su aplicación voluntaria de manera integral y anticipada, en cuyo caso la empresa deberá revelar este hecho en las notas a los estados financieros y aplicar todos los requerimientos al mismo tiempo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
Contador General de la Nación

Proyectó: Gonzalo Mauricio Ducuara Vanegas

Revisó: Carlos Andrés Rodríguez Ramírez /Rocío Pérez Sotelo/César Augusto Rincón Vicentes

Aprobó: Mauricio Gómez Villegas